



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 23 de Diciembre de 2008

Características 114212816

Año LXXXIX

No. 103

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 788 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS RAÚL CARMONA CLEMENTE Y JOSÉ LUIS TRUJILLO SOTELLO, EN CONTRA DEL CIUDADANO TIMOTEO MANJARREZ MEDINA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO..... 5

DECRETO NÚMERO 863 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR JAVIER BUSTOS GALEANA, EN CONTRA DEL CIUDADANO FÉLIX SALGADO MACEDONIO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO..... 13

Precio del Ejemplar: \$12.10

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 383-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Tercera publicación de edicto exp. No. 274-1/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27
Tercera publicación de edicto exp. No. 122-2/2008, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	28
Tercera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 140-2/2007, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	30
Tercera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 158-2/2005, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	30
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción 1 del predio urbano, ubicado en la Av. Alemán No. 85 de Chilpancingo, Gro.....	31
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Juan Ruiz de Alarcón No. 45, del Barrio de San Francisco de Chilpancingo, Gro.....	32
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Isabel la Católica, Colonia Centro de Arcelia, Gro.....	32

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Narno Arcos Taquillo No. 7, del Barrio de San Mateo de Chilpancingo, Gro.....	33
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle 5 de Mayo No. 32, Sección Primera del Barrio de San Diego de Xochihuehuetlán, Gro...	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 354-3/2007, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 80-2/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapion, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	35
Segunda publicación de edicto exp. No. 163/07, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Gro.....	36
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las Calles Miguel Espinobarro y Nigramante S/N al Norte del Centro de Alcozauca, Gro.....	37
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las Calles Vicente Guerrero y Estrella S/N del Centro de Alcozauca, Gro.....	37
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Séptima Avenida Miguel Espino Barro No. 8 de Alcozauca, Gro.....	38

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado La Mesa de Ahuacatitlán, ubicado al Oriente de la Población de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, Gro.....	38
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Álvarez de Iguala, Gro.....	39
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio sub-urbano, ubicado al Sur de la Comunidad de Escuchapa, Municipio de Huitzuco, Gro.....	39
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Mariano Abosolo Esquina con Calle Antonio del Castillo Poniente de Ciudad Altamirano, Gro.....	40
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Mariano Abasolo Esquina con Calle Antonio del Castillo Poniente de Ciudad Altamirano, Gro.....	41
Publicación de edicto exp. No. 887/2008, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	41

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 788 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS RAÚL CARMONA CLEMENTE Y JOSÉ LUIS TRUJILLO SOTELO, EN CONTRA DEL CIUDADANO TIMOTEO MANJARREZ MEDINA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2008, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentó a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa a la Denuncia de Juicio Político presentada por los Ciudadanos Raúl Carmona Clemente y José Luis Trujillo Sotelo, en contra del Ciudadano Timoteo Manjarrez Medina, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Teloloapan, Guerrero, en los siguientes términos:

### "R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil ocho, recibido en esta Soberanía el día once de abril de dos mil ocho, los CC. Raúl Carmona Clemente y José Luis Trujillo Sotelo, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. Timoteo Manjarrez Medina, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que el día catorce de abril de dos mil ocho, ratificaron mediante comparecencia los CC. Oscar Carmona Clemente y José Luis Trujillo Sotelo, la denuncia de antecedentes.

**TERCERO.-** Que el Ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/00695/2008 de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratifi-

cación, referidos en los resultados primero y segundo, respectivamente.

**CUARTO.**- Que con fecha veintidós de abril de dos mil ocho, mediante oficio LVIII/3RO/OM/DP/00697/2008, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, C. Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.**- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

**SEGUNDO.**- Aduce el denunciante en su escrito de denuncia

lo siguiente:

"1. El señor Timoteo Manjarez Medina, al asumir el cargo de Presidente Municipal, manifestó entre otras cosas, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, como las ya mencionadas, pero lamentablemente no ha sido así, ya que con su actuar soberbio y autoritario, ha omitido, dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos, ocasionando con ello gravísimas irregularidades en la prestación del servicio de agua potable, pues ocurre que desde los meses de octubre y noviembre del año pasado, después de la instalación de la nueva red de agua (la que técnicamente nunca fue aprobada por cierto) y de haberse afectado seriamente la antigua red por el pésimo trabajo realizado, prácticamente se suspende el servicio del agua potable desde los meses mencionados hasta la fecha; circunstancias que nos han obligado a acudir al Presidente Municipal a quien por escrito hemos expresado la falta de agua en nuestros hogares, pero lejos de resolvernos el problema o de proporcionarnos algún informe, el funcionario de referencia únicamente responde con ironía y burla a nuestros reclamos, diciéndonos que también él le va a formular un escrito al todo poderoso para que nos envíe agua.

2. Señores diputados, manifestamos a ustedes que hemos puesto el mejor de los esfuerzos para conseguir de este servidor público el poder ser atendidos e informados de lo que realmente está ocurriendo en torno a la falta absoluta del agua, solo que no hemos tenido suerte, recibiendo a cambio de gases lacrimógenos y su indiferencia para sentarnos a dialogar en busca de la mejor solución a nuestro problema.

Cabe aclarar, que el grueso de la ciudadanía que conforman esta ciudad, es de escasos recursos económicos, por lo que resulta muy grave estar pagando pipas de agua de doscientos y hasta seiscientos pesos en algunos casos. Por fuentes externas tenemos conocimiento que el ayuntamiento tiene un adeudo con la Comisión Federal de Electricidad por más de un millón de pesos, por concepto de agua potable y que las bombas que hacen llegar hasta esta ciudad tienen algunos meses descompuestas, lo que de ser cierto, agrava aún más el abasto de agua y por ende la falta de interés del señor Timoteo Manjarez Medina en escucharnos y dar respuesta al problema.

3. Señores legisladores, los hechos que dejamos narrados redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, así lo consagra la Constitución Política del Estado en su artículo 111 fracción I, al establecer:

"El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidades de conformidad con las siguientes prevenciones:

1.- Se impondrán, mediante juicio político las sanciones indicadas en el artículo 112 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando el ejercicio de sus funciones incurran en actos y omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:..."

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece en su Título Segundo, el procedimiento ante el Congreso del Estado en materia de Juicio Político y de Declaración de Procedencia. Así, en su artículo 5, expresa que en los términos del artículo 112 de la Constitución Local, son sujetos de juicio político los servidores públicos que en él se mencionan. Artículo 6.- Es procedente al juicio político, cuando los actos y omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

Fracción III.- Las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales.

Fracción VI.- Cualquier infracción a la constitución, a las leyes, cuando causen perjuicios graves al Estado, o a uno o varios municipios del mismo a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normas a las instituciones.

Fracción VII.- Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior...

La Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 73 establece: Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

Fracción XII.- Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Como puede advertirse, a ese Honorable Congreso corresponderá valorar la existencia de la gravedad de los actos u omisiones en que ha incurrido el Presidente Municipal, Timoteo Manjarrez Medina y en esa medida formular su declaración de procedencia de juicio político en términos de la Constitución y de la Ley de Responsabilidades."

**TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo

111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Por cuanto hace al inciso a), se encuentra satisfecho, se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado el C. Timoteo Manjarrez Medina, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Muni-



cipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...", de lo que se infiere que dichos denunciados si están considerados como servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Municipio de Telloapan, Guerrero, que obra en el Archivo General de este Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los inciso b) y c) "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, número 674, enuncia en sus ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Los denunciantes presentan su demanda, manifestando plena inconformidad en contra del Presidente, quien en su carácter de servidor público ha incum-

plido con diversas tareas que el mandato constitucional le encomienda, infringiendo gravemente la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, porque ha omitido dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos, ocasionando con ello gravísimas irregularidades en la prestación de agua potable, ya que al instalar la nueva red de agua potable, afectó la antigua red por el pésimo trabajo realizado y por tal motivo se ha suspendido el servicio de agua potable sin hasta el momento se haya resuelto el problema.

Sin embargo, cabe destacar que las probanzas ofrecidas en su escrito de denuncia no son suficientes para considerar la existencia de una conducta que pusiera entre dicho el desempeño del servidor público en su carácter de Presidente Municipal, es decir, que para justificar su denuncia de juicio político debieron de acompañar documentos que permitieran a esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, pudiera comprobarse la falta de administración del Presidente para resolver los problemas en el municipio por cuanto hace a la red de agua potable, solo presentan como pruebas copias fotostáticas simples, y que dichas pruebas por

si solas no tienen valor probatorio y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, ya que dichas copias fotostáticas simples sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar.

La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Esto encuentra sustento lo establecido por las siguientes jurisprudencias:

**"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA."** Seminario Judicial de la Federación,

Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Materias Civil, Común Tomo V, Segunda Parte - 2, Enero a Junio de 1990, Tesis I.4o.C.J/19, IUS 226, 451.

**"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS."** Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, Tercera Sala, Materias Común, Tomo III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, Tesis 3a./J.1/89, IUS 207,434.

Por otro lado, también presentan como pruebas notas periódicas y fotografías, y dichas publicaciones únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las misma aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público, ni tampoco puede ser considerada como documental privada, consecuentemente el contenido de una nota periodística, no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente. Dicho lo anterior se encuentra sustentado en la siguiente jurisprudencia:

**"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS"**, Seminario Judicial de la Federa-

ción, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo II, Diciembre de 1995, Tesis I.4a.T.5 k, IUS 203,623.

Por tanto, al no reunirse uno de los requisitos de admisión se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos c) y d).

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de la Comisión Dictaminadora no se reúnen los requisitos a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 09 y 18 de septiembre del 2008, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Di-

rectiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los Ciudadanos Raúl Carmona Clemente y José Luis Trujillo Sotelo, en contra del Ciudadano Timoteo Manjarrez Medina, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloapan, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 788 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS RAÚL CARMONA CLEMENTE Y JOSÉ LUIS TRUJILLO SOTELO, EN CONTRA DEL CIUDADANO TIMOTEO MANJARREZ MEDINA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.**

**PRIMERO.-** No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los Ciudadanos Raúl Carmona Clemente y José Luis Trujillo Sotelo, en contra del Ciudadano Timoteo Manjarrez Medina, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Decreto.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**MARTÍN MORA AGUIRRE.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**MOISÉS CARBAJAL MILLÁN.**  
Rúbrica.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.-** Quedan a salvo los derechos de los denunciantes para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

---

---

**DECRETO NÚMERO 863 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR JAVIER BUSTOS GALEANA, EN CONTRA DEL CIUDADANO FÉLIX SALGADO MACEDONIO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 23 de septiembre del 2008, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentó a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LVIII/003/2008, promovido por el Ciudadano Oscar Javier Bustos Galeana, en contra del Ciudadano Félix Salgado Macedonio, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los siguientes resultandos y considerandos:

#### **"R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha veintiséis de

febrero de dos mil ocho, recibido en esta Soberanía el día cuatro de abril de dos mil ocho, el C. Oscar Javier Bustos Galeana, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. Félix Salgado Macedonio, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que el día siete de abril de dos mil ocho, ratificó mediante comparecencia el C. Oscar Javier Bustos Galeana, la denuncia de antecedentes.

**TERCERO.-** Que el Ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/00662/2008 de fecha diez de abril de dos mil ocho, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

**CUARTO.-** Que con fecha diez de abril de dos mil ocho, mediante oficio LVIII/3RO/OM/DP/00663/2008, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, C. Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en fun-

ciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.**- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

**SEGUNDO.**- Aduce el denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

"1.- El día sábado quince de marzo de este año dos mil ocho, sin que yo haya cometido delito alguno y sin que exista en mi contra previo juicio que se haya seguido ante Tribunales previamente establecidos, y sin que hayan cumplido con las formalidades que requiere todo procedimiento, el Ingeniero Félix Salgado Macedonio en su carácter de Presidente Constitucional de Acapulco de Juárez,

le ordeno al C. Humberto Enoc Del Valle Zúñiga, Director de la Policía Preventiva del Municipio de Acapulco de Juárez, que me privara de mi libertad personal fuera de todo procedimiento judicial, haciéndolo dicho Jefe Policiaco hasta dos ocasiones y además fui agredido física, psicológica e injustamente por ordenes dadas por dichos funcionarios municipales a policías preventivos del municipio de Acapulco, ocurriendo los hechos de la siguiente manera:

### **PRIMERA PRIVACIÓN ILEGAL DE MI LIBERTAD.**

- Aproximadamente como a las once de la mañana de ese día sábado quince de marzo del presente año, desempeñando mis funciones como Licenciado en Derecho, me encontraba acompañado de mi esposa Eloisa Valdes Cortes y de otras personas más, en una parte de la explanada de la plazoleta pública denominada Juan N. Álvarez misma que esta ubicada en el centro de la ciudad de Acapulco de Juárez, precisamente por el lado que da a la Avenida Costera Miguel Alemán de esa ciudad, representando en mi carácter de abogado, a siete personas de naturaleza indígena, los cuales mediante previό pago que se hizo pretendían vender como en cada año y en forma tradicional lo han venido haciendo en el zόcalo de esta Ciudad, los días sábado y domingo de ramos, sus palmitas y artesanías venta que anualmente realizan esos días santos en la explanada de la ci-



tada plazoleta central de nombre Juan N. Álvarez ubicada precisamente frente a la Iglesia de la Soledad en el centro de la ciudad de Acapulco, sin que hasta ese momento se lo hubieran permitido diversos inspectores de vía pública de ese municipio de Acapulco, en virtud de que el C. Eleazar Radilla Valle, Director de Vía Pública, a pesar de que ya le habían hecho el previo pago por los permisos, había dado las ordenes de que no se les permitiera vender nada, razón por la cual, junto con los siete indígenas que habían solicitado mis servicios profesionales de abogado y otros indígenas más que se agregaron en ese momento y me pidieron asesoría jurídica, siendo aproximadamente como treinta personas más, nos dirigimos hacia la banqueta que a la Avenida Costera Miguel Alemán para manifestarnos públicamente en contra de dicha negativa, manifestación que hasta ese momento se estaba haciendo en forma pública y pacífica, mediante algunas cartulinas y la presencia física de los indígenas afectados, sin que lesionáramos derechos de terceros, cuando hasta ese lugar previas amenazas que por la vía telefónica le hizo el Ing. Félix Salgado Macedonio Presidente Municipal a mi esposa de "detenerla y llevarla a los separos" llego el Ing. Félix Salgado Macedonio Presidente Municipal de Acapulco, acompañado entre otros más de los CC. Humberto Enoc Del Valle Zúñiga, Director de la Policía Preven-

tiva del Municipio de Acapulco de Juárez; Tomás Villavicencio Díaz, Director de la Policía Municipal Auxiliar del Municipio de Acapulco de Juárez; Eleazar Radilla Valle, Director de la Vía Pública de este Municipio de Acapulco de Juárez, sus escoltas y diversos policías municipales y entonces el citado Presidente Municipal de Acapulco inicialmente se negó hablar conmigo, dirigiéndose solo a mi esposa Eloisa Valdes Cortes quien me auxilia en mi despacho, diciéndole entre otras cosas, que de plano este año no se les iba a permitir a los indígenas vender como tradicionalmente lo han venido haciendo los días sábado y domingo santos, sus palmitas y mucho menos sus artesanías porque él y los comerciantes del Zócalo este año así lo habían acordado y por eso había dado las ordenes de que no se los permitirían y que si estaba de necia, como ya se había dicho por teléfono "...la iba a privar de su libertad deteniéndola junto conmigo y llevarnos a sus separos.." obviamente tanto yo, como mi esposa Eloisa Valdes Cortes y los indígenas ahí reunidos le manifestamos al señor Presidente Municipal nuestra inconformidad y por último después de una serie de alegatos que tuvimos con él, ante la cerrazón del Presidente Municipal le dijimos que nos seguiríamos manifestando públicamente en contra de dicha determinación y que ser necesario se bloquearía intermitentemente la Avenida Costera Miguel

Alemán "que además el bloqueo es un claro ejemplo que él nos ha dado" y así nosotros pudiéramos difundir información entre la población de lo que estaba sucediendo, hecho que al Presidente Municipal le causo enojo, y nos dijo de forma aireada y fuera de sí de nueva cuenta "...que nos iba a detener y a golpear nos a mi esposa y a mi y llevarnos a los separos policiacos con que cuenta como ya se lo había manifestado en forma telefónica a mi esposa...", y entonces yo le dije que eso sería abuso de autoridad porque no estábamos cometiendo delito alguno y que más que un acto de justicia lo que él hacía eran actos de represión hacia nuestras personas, porque el derecho de manifestación es un derecho constitucional, y él como Presidente Municipal debía de respetarlo, porque inclusive el lo practica pero dijo en contrarréplica que el que mandaba en Acapulco era él y no nosotros, y entonces yo le corregía que es cierto que el es el primer mandatario en el municipio, pero que el poder y la soberanía rescinde en el pueblo, y que el no puede estar por encima de la Constitución que tiene diversas garantías como derechos fundamentales para la sociedad mismos que el no puedo violentar, y entonces en ese momento el C. Eleazar Radilla Valle, Director de Vía Pública, me empezó a provocar dándome de golpes en la espalda a la altura de las costillas y a decirme que "...yo era un pendejo y que iba a valer

verga..." y acto seguido me dio varios puntapiés lo que me hizo caer en el juego y la provocación para devolverle un puntapié por lo que se me abalanzó y al tratar de defenderme diversos inspectores de vía pública ahí presentes se me fueron encima y entonces en ese momento el Presidente Municipal Félix Salgado Macedonio le dijo al C. Humberto Enoc del Valle Zúñiga, Director de la Policía Preventiva "a ver Enoc llévatelo", y le ordeno "y chingalo", acto seguido primeramente el Director de la Policía Preventiva en forma personal se me fue encima y medio un golpe en el estomago con su mano derecha y enseguida con su brazo derecho ante la complacencia del señor presidente me aplico en el cuello para inmovilizarme la famosa llave china logrando casi asfixiarme al grado tal de que no podía emitir palabras ni movilizarme pues con dicha llave china me estaba obstruyendo la traquea y la respiración, acto seguido con su otro brazo con lujo de violencia y exceso de fuerza física "pues esta maldado" me torció mi brazo izquierdo como en su momento procesal oportuno lo probare y creo que si no es por mi esposa Eloisa Valdes Cortes quien en forma oportuna en mi auxilio ante tanta violencia ejercitada en mi contra por dicho funcionario policiaco, para que me soltara le dio con una bolsa de plástico que contenía dos botellitas de agua de 500 mililitros, y si no me suelta en ese



momento termina por asfixiarme, en efecto, al sentir el energúmeno policiaco que se desempeña como Director de la Policía Municipal el golpe que le propino mi esposa, me soltó de inmediato pensando contestar "la agresión" sufrida, pero de nada sirvió que me soltara, porque en ese momento el otro funcionario policiaco de nombre Tomás Villavicencio Díaz quien se desempeña como Director de la Policía Municipal Auxiliar, el "entro al quite" y de igual forma Enoc me aplico la llave china y de igual forma que Enoc Del Valle me torció mi brazo izquierdo de manera tal que quedé inmobilizado y dicho personaje Tomás Villavicencio Díaz junto con otros policías municipales que al parecer son escoltas de ambos directores, con golpes y palabras injuriantes entre otras las que recuerdo son: "ya te cargo la verga, para que aprendas a respetarnos pinché licenciado de mierda" me sacaron en vilo y golpes en varias partes de mi cuerpo ante la presencia de varias personas que se encontraban presentes en la explanada de la citada plazoleta Juan N. Álvarez, para que posteriormente arrojarme sin miramientos boca abajo al piso de una camioneta de las que usan dichos policías para trasladar a los delincuentes y acto seguido una vez tirado en el piso de dicha camioneta entre esos policías me pusieron sus pies en el cuello, mi espalda y mis piernas para que según ellos inmobilizarme dentro de la ca-

mioneta cuando yo ya casi estaba desmallado por las llaves chinas que me aplicaron y los golpes que durante el tramo de donde me inmovilizaron a la camioneta donde me subieron me propinaron varios elementos policiacos y se fueron de la plazoleta, ya en el camino tirado boca abajo en el piso de la camioneta donde me trasladaban, me siguieron dando de golpes en diversas partes de mi cuerpo al grado tal que en ese momento ya ni los sentía pues gracias a las llaves chinas y que soy una persona enferma de diabetes iba casi privado del conocimiento, posteriormente cuando la camioneta detuvo su marcha y fui bajado de ella, de igual forma se me inmobilizo con la llave china por un policía gordo y uno de los otros policías me puso en la cabeza para cubrirme la cara un trapo al parecer una toalla que hedía horrible pero como quejarme o quitármela si con la llave china ni siquiera me dejaban hablar, eso sí no cesaban o dejaban de amenazarme diciéndome entre otras cosas, que "ora si me había cargado la verga", "pues el jefe había dado ordenes de tronarme para que se me quitara lo pinche revoltoso" y golpe tras golpe, me llevaron a un baño y ahí me sometieron y me sentaron en una tasa de escusado sucia que apestaba horrible con amenazas de que si me movía se me seguiría golpeando y ya con mi cara destapada dos de ellos un gordo el de la llave china y uno delgado que eran los que más me

golpearon constantemente me amenazaban y me decían que los viera bien, que al cabo de esa no me libraba que ya me había cargado la verga, después de tantas injurias y momentos de incertidumbre, con mi azúcar muy elevada pues como ya dije soy diabético y además mayor de edad, pues tengo 57 años, casi ya no coordinaba, pero quien sabe que paso, porque de repente los policías cambiaron de actitud conmigo, y entonces el joven gordo me digo "...ya vez guey que te costaba ser buena onda con el jefe, obedecer al Presidente...", "...no ponerte al pedo con mis jefes y respetarnos a nosotros los policías...", "...que no somos la ley...", "...ahorita no te hubiera pasado nada, estarías con tu familia...", "...cuida a tu familia, ya no la hagas de pedo...", "...vente cabrón te vamos a llevar con el jefe y el Presidente...", nada más que te vas bien calladito porque sino te damos en la madre de vuelta, mientras que el otro más delgado le decía, "...deja que lo siga chingando y veras como afloja...", de todos modos "...ya tenemos línea de chingarlo...", el gordo nada mas lo vía y no se que le dijo en clave que el delgado solo me insultaba pero ya no me golpeaba y me subieron de nuevo a la camioneta y ya no deje que me tiraran al suelo sentándome en una de las bancas que tiene dicha camioneta y el policía delgado todo el camino me iba amenazando que al el no le hacía nada, así que la tenía

que aguantar y entonces al llegar al zócalo la camioneta detuvo su marcha en la Avenida Costera Miguel Alemán de la ciudad de Acapulco frente a una oficina bancaria conocida como "BANCOMER" y entonces bajaron de dicha camioneta y el Presidente Municipal que estaba a unos metros de distancia junto con los CC. Humberto Enoc Del Valle Zúñiga y Tomás Villavicencio Díaz, en forma burlona me hacia señas con sus manos para que me acercara y al tratar de hacerlo me lo impidieron los policías y algunas personas que me conocen me dijeron "Bustos ya no caigas en su juego, te van a volver a chingar" y entonces lleno de impotencia, solo me concentre a decirle varias ocasiones al Presidente Municipal "que era un cobarde, por la forma en que me había reprimido y abusado de su autoridad administrativa para ordenar y mandar a golpearme y detenerme ilegalmente" y entonces me contesto que "...si quería otra chinga..." y que no olvidara que "somos vecinos y el sabe donde vivo" y Humberto Enoc me dijo que: "...que no me anduviera con chingaderas porque a la otra si me mataba...", y entonces algunas personas entre ellos Juan Mendoza Tapia líder transportista que se encontraba presente y algunos de sus compañeros taxistas me llevaron al otro lado de la explanada de la Plaza Juan N. Álvarez para que platicara con Eleazar Radilla Valle Director de Vía Pública, quien inicial-

mente me había provocado el cual se encontraba cerca de las escaleras que dan a las oficinas de la Delegación del Registro Público y me dijo que olvidara lo sucedido, que a cambio el Presidente le iba a permitir a los indígenas que yo le señalara la venta de palmitas y artesanías, entonces delante de algunas personas nos dimos la mano sin antes advertirle que lo que me sucedió yo lo haría del conocimiento de las autoridades judiciales correspondientes, acto seguido nos pusimos de acuerdo Radilla Valle y yo, para que los siete indígenas que yo representaba desde ese día sábado venderían sus palmitas y sus artesanías, quedando que se pondrían a vender a partir de las cuatro de la tarde de ese mismo día sábado quince de marzo hasta las doce de la noche del día domingo de ramos que era al día siguiente y nos retiramos mi esposa y yo de la plazoleta, cuando iban a ser aproximadamente las dos de la tarde de ese día sábado quince de marzo.

**SEGUNDA PRIVACIÓN ILEGAL DE MI LIBERTAD Y MI DESAPARICIÓN INJUSTIFICADA.** - Así las cosas, ese mismo día sábado quince de marzo, al abandonar el zócalo mi esposa y yo fuimos primeramente a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común denominada "Barrios Históricos" para levantar mi respectiva denuncia de hechos por lo que me había sucedido, y en dicha Agencia Investigadora me mandaron primero al Servicio Médico Le-

gista, para que me certificará médicamente de los golpes que tenía en diversas partes de mi cuerpo por lo que siendo aproximadamente las dos y media de la tarde, nos dirigimos a las Oficinas que la Procuraduría General de Justicia del Estado tiene en el lugar denominado "Sector Central" ubicado a espaldas de la Dirección de Tránsito Municipal de Acapulco, donde se encuentran instaladas las Oficinas del Médico Legista, para que ahí se me hiciera un análisis de los golpes sufridos y se me extendiera el certificado médico respectivo, después de que el médico legista me examinó y me extendió el certificado médico respectivo, fuimos con mi esposa a nuestra casa para cambiarme de ropa, toda vez que la que traía puesta estaba sucia y con huellas de los zapatos de los preventivos que me golpearon y que me tiraron en la camioneta para trasladarme a sus separos, así las cosas ya cambiado de ropa, cuando mi esposa y yo aún estábamos en nuestro domicilio recibí una llamada a mi celular como entre las tres y media y cuatro de la tarde del Licenciado Luís Alberto Montes Salmeron, Presidente de la Barra de Abogados, para informarme que la hermana de un compañero de la Barra de Abogados había fallecido y que los Abogados Barristas lo acompañaríamos en su duelo en la Agencia Funeraria Cipres, aprovechando la llamada telefónica le conté rápidamente al compañero Montes lo que me había su-

cedido ese día sábado en la mañana y me dijo que nos viéramos ahí en la Agencia Funeraria ese mismo día sábado, como a las ocho y media de la noche para determinar de que manera interpondríamos la denuncia de hechos, entonces ya más calmados mi esposa y yo nos trasladamos a nuestras oficinas que tenemos ubicadas en el despacho 2, del edificio número 26 de la Calle Progreso en el centro de la ciudad de Acapulco, para preparar la denuncia de hechos ante la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos llegando aproximadamente como eso de las cuatro y media a cinco de la tarde de ese mismo día sábado quince de marzo de esta anualidad, y mientras mi esposa escribía en su computadora la denuncia le dije que le daría una vuelta al zócalo para ver a los indígenas y para ver como estaban y si se había respetado por la Dirección de Vía Pública que ellos vendieran desde las cuatro de la tarde de ese día sábado hasta el día siguiente, acto seguido me trasladé a la plazoleta centra Juan N. Álvarez donde vi además de los siete indígenas que yo representaba, infinidad de vendedores ambulantes vendiendo otro tipo de cosas, como ropa, zapatos, comida, elotes, plátanos fritos, etc, etc, entonces entendí el porque de la cerrazón del Presidente Municipal, así como de sus funcionarios para autorizar a los siete indígenas a vender sus palmitas y sus artesanías (se les iba el negocio de sus manos, pues los pagos

por el derecho de vender los estaba cobrando la secretaría de finanzas y no ellos directamente), pero de lo que si me percate, fue que al momento de llegar, al lugar de los hechos, un par de personas vestidas de civil me estaban siguiendo, cosa que inclusive lo comente con algunos indígenas y personas que me encontré en el zócalo y me saludaban, posteriormente una de esas personas que me andaba siguiendo se me acerco y me dijo que por ordenes del Presidente; su jefe Enoc quería hablar conmigo para disculparse y ver de que forma nos arreglábamos por la detención y los golpes que me había propinado, entonces me dijo en forma amable que si de favor podría yo acompañarlos y me señalo la calle de nombre La Paz que colinda con la plazoleta y donde del otro lado de la calle se vía una camioneta blanca y al señor Humberto Enoc recargado en un costado de ella, y yo pensé en ese momento pedirle a su jefe Enoc me diera los nombres de los policías que me estuvieron golpeando y ver además "que arreglo" proponía para justificar sus baladronadas que según el Presidente y él, a nombre de la justicia municipal cometieron con mi persona y entonces accedí como a eso de las seis de la tarde creo yo, acompañar a esas dos personas "que amablemente me invitaron hacerlo", pero al dar aproximadamente cerca de quizás diez o más pasos, alguno de ellos me pego en la parte posterior de la ca-

beza un golpe ocasionándome un desmayo inmediato, y es todo lo que recuerdo, porque cuando volví en si, de nueva cuenta y por segunda ocasión me encontraba privado de mi libertad contra mi voluntad, y bocabajo en el piso de un vehículo, al parecer una camioneta blanca donde estaba recargado el señor Enoc pero ahora además de ser inmovilizado pisándome con los pies las personas que llevaban privado de mi libertad, me encontraba cubierto de la cabeza con una especie de bolsa de trapo que no permitía ver nada, posteriormente me bajaron del vehículo e ignoro en que lugar fue pues tenía mi cabeza cubierta con la bolsa antes citada y me metieron algún lugar no se si separo o habitación pues no podía ver nada y ahí me tuvieron amarrado de las manos hacia atrás, tapado de la cabeza, sentado en una silla o banco, quiero manifestar que en esa ocasión no me golpearon, pero si constantemente me hablaban personas que se paraban a mis lados, y me decían que si no quería a mis hijos, a mi esposa, que cuidara a mi familia, que no la expusiera con mi actitud rebelde, que el Presidente no tiene nada personal conmigo, que el jefe Enoc tampoco, que no me meta con él porque esta casado con la sobrina del Presidente, que con mis necesidades ponía en riesgo a mi familia que todavía tenía hijos pequeños que los cuidara. Solo me dieron de comer en dos ocasiones la primera un caldo de pollo acedo, el cual me tuve

que "tragar" más que por hambre por miedo de que golpearan, me mataran, pues retumbaba en mi cabeza las palabras que dijo Enoc "que no me anduviera con chingaderas porque a la otra si me mataba", posteriormente ignoro cuanto tiempo paso después, pero por segunda ocasión me dieron de comer un pedazo de pollo rostizado, y después de mucho tiempo y de las constantes amenazas que me decían, alguien se me acerco y me dijo que me soltarían pero que anduviera con cuidado con lo que hacía, porque ya había visto los resultados, insistiéndome que el Presidente no tenía problemas conmigo, que solo me portara bien, que no me metiera con el que como abogado había muchas otras cosas en las que podía trabajar que dejara de pelear con el Presiente Félix Salgado Macedonio que su jefe Enoc tampoco tenía nada conmigo y no se metería conmigo si yo no me portaba mal con el Presidente, porque de lo contrario a la otra pendejada sería primero mi familia quien pagaría las consecuencias, razón por lo cual desde hoy, ante el temor fundado, hago responsables a los CC. Félix Salgado Macedonio, Presidente Constitucional de Acapulco de Juárez; Humberto Enoc Del Valle Zúñiga, Director de la Policía Preventiva del Municipio de Acapulco de Juárez; Tomás Villavicencio Díaz, Director de la Policía Municipal Auxiliar del Municipio de Acapulco de Juárez y, a Eleazar Radilla Valle, Director de la

Vía Pública del Municipio de Acapulco de Juárez de lo que nos pueda pasar a mi familia y a mi.

2.- Así las cosas, al parecer casi como a las cuatro horas de la madrugada del día martes dieciocho de marzo del presente año, fui liberado sobre la calle Vicente Guerrero, a la altura del lugar donde le dicen las Crucitas, frente casi de una iglesia, donde me bajaron al parecer de un vehículo diferente a la camioneta donde ora si me llevaban sentado en un asiento flanqueado por dos personas, eso sí cubierto de la cabeza y amarrado con las manos hacia atrás, ya una vez sobre la calle me soltaron las manos y me volvieron mi cuerpo con cara hacia la Costera Miguel Alemán, y antes de quitarme la capucha de trapo que me cubría la cara, me amenazaron para que no volteara a verlos diciéndome que me darían de balazos y que además mis hijos sufrirían las consecuencias, y cuando me quitaron la capucha de la cabeza, me dijeron que caminara derecho con las manos hacia atrás sobre mi espalda como si estuviera todavía amarrado y sobre todo que no volteara y que mi esposa ya me estaba esperando en el Zócalo de la ciudad de Acapulco y así empecé a caminar para recuperar mi libertad, casi al minuto de caminar paso un vehículo al parecer era un taxi, la mera verdad no me fije bien, más adelante me salio un perro que me ladro, espantándome momentáneamente y más adelante

casi cuando ya había caminado un buen tramo estaban dos personas al parecer con unas petacas y les pregunte rápidamente si no había gente detrás de mí, y me dijeron que no que iba solo entonces corrí rápidamente y al llegar al cruce de la calle Vicente Guerrero con la calle Progreso detuve mi carrera, pues me canse demasiado rápido y además me dolía mi cuerpo y tenía mucha sed y la boca reseca y muy amarga, y entonces voltee y como no me seguía nadie seguí caminando aún con mucho miedo hacia el zócalo para ver si era cierto que mi esposa estaba ahí presente y a salvo, cuando llegue al zócalo, todo estaba solo, no había personas, entonces baje por las escaleras que se encuentran entre la iglesia y las oficinas de la Delegación del Registro Público y la explanada del zócalo estaba sola, no se vía gente, pero seguí hacia delante, pensando que de todos modos si no encontraba a mi esposa tomaría en la Costera Miguel Alemán un taxi que se pagaría en mi casa al llegar pues no tenía dinero, me lo quitaron junto con unas llaves, aunque era poco dinero no recuerdo cuanto, y al llegar al Kiosco central vi unas personas dentro del kiosco y entre ellas puede ver a uno de mis hijos y entonces me acerque apresuradamente a su encuentro y me di cuenta que ahí estaban otros dos de mis hijos y de inmediato les pregunté por su madre y que hacían ellos ahí a esa hora, entonces me dijeron que mi es-



posa desde mi desaparición forzada estaba haciendo huelga de hambre y en ese momento se encontraba dormida por lo que la despertaron y nos fuimos lo más pronto posible de ese lugar para tratar de olvidar esa pesadilla infernal, pero ante tanta injusticia, hoy acudo ante esta Honorable Congreso del Estado, para presentar denuncia de juicio político en contra del Ingeniero Félix Salgado Macedonio, para que una vez que sea desafortado se proceda en su contra de los delitos de golpes, lesiones, amenazas, injurias, abuso de autoridad, intimidación y sobre todo por la privación ilegal de mi libertad fuera de todo procedimiento judicial, delitos cometidos en mi agravio por ordenes del Ingeniero Félix Salgado Macedonio, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez."

**TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos se tiene que la denuncia fue presentada por los Ciudadanos Patricio Medina Andrade, Otilio Alcaraz Rodríguez, Alberto Díaz Bello y Margarita Najera Ibarra por escrito ante el Congreso del Estado el día cinco de noviembre de 2007, cumpliéndose en consecuencia el requisito de admisión señalado bajo el inciso a); sin embargo con respecto al marcado bajo el inciso b), se tiene que la denuncia presentada no viene acompañada por ningún elemento de prueba que la sustente y funde y por ende que permita el análisis y la valoración de la conducta imputable al servidor público, recuérdese el artículo 109 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 111 fracción I párrafo segundo de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecen que no procede el juicio político por la mera expresión de las ideas, tal es el caso en el presente asunto donde los denunciados no ofrecen ninguna probanza relacionan los hechos con las conductas que son objeto de juicio político, que permitan presumir la conducta denunciada y consecuentemente la probable responsabilidad que se le atribuye al Servidor Público denunciado. El presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente Jurisprudencia:

**"PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL"**, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Septiembre de 2004, p. 1666, Tesis VI.30.A.J/38, IUS: 180,515. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5º., segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de

tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegare de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."

Por tanto, al no reunirse uno de los requisitos de admisión se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos c) y d)."

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo".

Que en sesiones de fechas 23 y 30 de septiembre del 2008, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el



mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Oscar Javier Bustos Galeana, en contra del Ciudadano Félix Salgado Macedonio, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 863 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IM-**

**PROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR JAVIER BUSTOS GALEANA, EN CONTRA DEL CIUDADANO FÉLIX SALGADO MACEDONIO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Oscar Javier Bustos Galeana, en contra del Ciudadano Félix Salgado Macedonio, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo vertido en el Considerando Tercero del presente Dictamen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Es-

tado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**MARTÍN MORA AGUIRRE.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**MOISÉS CARBAJAL MILLÁN.**

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. CARLOS RENE GONZALEZ PORTILLO.

En el Expediente número 383-2/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de usted, el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó se le emplazara a juicio, en virtud de ignorarse su domicilio, en los términos del artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con un plazo de sesenta días, siguientes a la última publicación de los edictos para que se apersona en este Juzgado a recoger la copia de traslado y documentos anexos relativas a la presente demanda, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación, oponga las excepciones y defen-

sas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegará a pronunciar. En el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, localizado en el Segundo Piso del Palacio de Justicia, ubicado en Grán Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad, con la pertinente puntualización que el término de nueve días para dar contestación a la demanda correrá a partir del día siguiente de aquél en el que se apersone a recibir la copia de traslado y anexos, o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días.

Acapulco, Gro., 07 de Julio de 2008.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

3-3

## EDICTO

C. EVODIA CAMPOS ABARCA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 274-1/08 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA ESTHER DIAZ BENITEZ, en contra de WEVODIA CAMPOS ABARCA, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorar su domicilio, ordenó emplazarla por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos se apersone a juicio y hecho que sea cuenta con nueve días para contestar la demanda que interpone en su contra MARIA ESTHER DIAZ BENITEZ, quedando a su disposición en la primera secretaria de este Juzgado las copias de traslado para que se imponga de ellas, previniéndosele para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva que se dicte y se le tendrá por presuntivamente ciertos los

hechos que dejó de contestar en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Acapulco, Gro., a 2 de Julio del año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. JESÚS IVAN GUZMÁN MENDOZA.

LA SUSCRITA LICENCIADA NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO, GUERRERO, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL POR ANTE LA LICENCIADA OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DICTO UN AUTO MISMO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE RADICACION. Chilpancingo, Guerrero, quince de mayo del año dos mil ocho.

Visto el escrito de ANA ELIVIANA ENCARNACIÓN, atenta a su contenido, y toda vez que de autos se advierte que obran los informes solicitados de búsqueda de domicilio del demandado, por lo que, se procede a proveer lo conducente respecto a su solicitud de fecha veinticuatro de enero del año en curso,

por medio del cual con los documentos y copias simples que acompaña, por su propio derecho viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, de JESÚS IVAN GUZMÁN MENDOZA, la disolución del vínculo matrimonial y otras prestaciones que cita, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 27 fracción XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Divorcio en vigor, en relación con los numerales 232, 234, 238, 520, 534, 536, 537, 538, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia radíquese y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 122-2/2008, que es el que legalmente le corresponde; y toda vez que ha quedado acreditado en autos que se ignora el domicilio del demandado JESÚS IVAN GUZMÁN MENDOZA, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Ordenamiento Legal antes invocado, emplácese al demandado por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, y TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de TREINTA DIAS hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que produzca su contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo en el término

---

fijado, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le requiere para que señale domicilio en el lugar del juicio donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas que se fijan en los estrados de este H. Juzgado; asimismo se le hace saber al demandado, que las copias simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente. Dése la intervención que legalmente les compete al Representante Social Adscrito y Representante Legal del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el artículo 35 de la ley de la materia. Se decretan las siguientes medidas provisionales. A).- Y toda vez que de la literalidad de la demanda la actora refiere que se encuentra separada del demandado, se decreta judicialmente la separación de los cónyuges; B).- Se previenen a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren la suscrita Juzgadora a petición de parte solicitará la intervención del Ministerio Público; C).- Se previene a los cónyuges para que no causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes que sean comunes; D) se decreta por concepto de pen-

sión alimenticia con cargo al demandado y a favor de la actora y su menor hija una cantidad líquida de DOS MIL PESOS, misma que deberá depositarla dentro de los cinco primeros días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para que en su oportunidad sea entregada a su acreedoras alimentarias. E).- Se decreta la guarda y custodia de la menor MA. IVANA GUZMÁN VIANA, a favor de la promovente. Por otro lado, se le tiene por señalando domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, autorizando para tales efectos a la persona que menciona, designando como abogado patrono a los profesioncitas que cita.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Chilpancingo, Guerrero, a Uno de Julio del Dos Mil Ocho.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.

Rúbrica.

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 140-2/2007, que se instruye a José Alberto Bello Nava, por el delito de Violación, en agravio de Laura Fuerte Nava, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, veinte de noviembre del dos mil ocho.

Por recibido el telegrama de cuenta, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, informa a este juzgado, que en los archivos de esa dependencia a su cargo no encontró ningún registro a nombre de Laura Fuerte Nava. Ahora bien, con la finalidad de agotar los medios legales de localización de la mencionada testigo, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar a Laura Fuerte Nava, mediante la publicación de los edictos, por tres veces de tres en tres días, únicamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole para que comparezca ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos, en los que se solicite su notifica-

ción para que señale y anuncie domicilio en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, para oír, recibir citas y notificaciones respecto de la fecha de audiencia que se señale en la presente causa, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado".

Zihuatanejo, Guerrero, a 20 de Noviembre del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

3-3

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 158-2/2005, que se instruye a Pilar Cadena Rivas, por el delito de Secuestro, en agravio de Rubén Ignacio Barreto Galeana, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, veinte de noviembre del dos mil ocho.

Por recibido el telegrama de cuenta, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Lo-

cal Ejecutiva en el Estado, informa a este juzgado el domicilio de Javier Salgado Vital, es el ubicado en la calle Higuerrilla numero 4, colonia el Fovissste de esta ciudad, sin embargo, se advierte que es el mismo que consta en autos, lugar donde no fue localizado. Ahora bien, con la finalidad de agotar los medios legales de localización del mencionado testigo, con fundamento en el articulo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar a Javier Salgado Vital, mediante la publicación de los edictos, por tres veces de tres en tres días, únicamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole para que comparezca ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos, en los que se solicite su notificación para que señale y anuncie domicilio en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, para oír, recibir citas y notificaciones respecto de la fecha de audiencia que se señale en la presente causa, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado".

Zihuatanejo, Guerrero, a 20 de Noviembre del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUER-

DOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

3-3

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA DOLORES MORALES GONZALEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción 1 del Predio Urbano, ubicado en la Avenida Alemán número 85 de esta Ciudad, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 25.37 mts., y colinda con fracción 2.

Al Sur: Mide 25.37 mts., y colinda con Ana Luz Lobato Ramírez.

Al Oriente: Mide 10.00 mts., y colinda con Cecilia Vázquez y Leopoldina Martínez Flores.

Al Poniente: Mide 10.00 mts., y colinda con Avenida Miguel Alemán.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-



gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Noviembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Octubre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MA. ISABEL VILLANUEVA RIVERA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Juan Ruiz de Alarcón número 45, del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 11.00 mts., y colinda con Eulalia Ortega Vargas, andador de por medio.

Al Sur: Mide 11.00 mts., y colinda con José Vega.

Al Oriente: Mide 3.90 mts., y colinda con Teofila Ortega Vargas, lote número 4.

Al Poniente: Mide 3.90 mts., y colinda con Eulalia Ortega Vargas, andador de por medio.

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. EFRAIN POPOCA HERNANDEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Isabel la Católica, Colonia Centro en Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 58.00 mts., y colinda con calle Guadalupe Victoria.

Al Sur: Mide 58.00 mts., y colinda con Donaciano Rodríguez.

---



Al Oriente: Mide 15.50 mts., y colinda con calle Isabel la Católica.

Al Poniente: Mide 15.50 mts., y colinda con Donaciano Rodríguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Noviembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. GRACIANA GOMEZ RIVERA, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Narno Arcos Taquillo número 7, del Barrio de San Mateo, en esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 17.85 mts., y colinda con Juan González Tecorral.

Al Sur: Mide 17.80 mts., y colinda con Severa Escudero y Macario de la Cruz Calvario.

Al Oriente: Mide 21.20 mts., y colinda con Juan Reyes Pérez, calle de por medio.

Al Poniente: Mide 16.40 mts., y colinda con Guadalupe Mata Aguirre y Severiano Nava.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Octubre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. NIEVES ROMERO SANCHEZ VDA. DE GARCIA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la ca-

lle 5 de mayo número 32, sección primera del Barrio de San Diego en Xochihuehuetlán, Guerrero, del Distrito Judicial de Zaragoza, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 14.55 mts., y colinda con Miguel Hernández Ortega.

Al Sur: Mide 13.50 mts., y colinda con Antonino García Astudillo.

Al Oriente: Mide 34.55 mts., y colinda con Pompeyo García Fructuoso y Guillermo Rodríguez Venegas.

Al Poniente: Mide 37.20 mts., y colinda con Martín y Asunción de apellidos Soriano García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Octubre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

C. SILVESTRE ALARCON LEYVA.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 354-3/2007, relativo al juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del testimonio notarial número treinta y tres mil trescientos noventa y siete, de fecha siete de marzo del año actual (2007), pasada ante la fe el Notario Público número Doscientos veintisiete del Distrito Federal; documentos que acompaña, por medio del cual promueve Diligencias de jurisdicción Voluntaria, con fundamento en los artículos 742 y 743 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, registrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 354-3/2007, por tanto, notifíquese personalmente a CONSTRUCTORA PANAC, S.A. DE C.V., a través de su representante legal o apoderado en su carácter de deudora; EDELMIRA VILLANUEVA ZATARAIN, HUMBERTO CAMACHO DOMÍNGUEZ, como obligado solidario, SILVESTRE ALARCON LEYVA y NESTOR LOPEZ ZAVALA, como garantes hipotecarios, haciéndoles de su conocimiento que NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., mediante contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos celebrados con Bancrecer, ad-

quirió el derecho de cobrar el capital, intereses, accesorios dinerarios, garantías reales y personales de los contratos de mutuo con intereses y garantía hipotecaria, se tiene al ocurso por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, así como para imponerse de los autos y recibir toda clase de documentos a la pasante de derecho que menciona.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, que autoriza y da fe.

Se remite edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días.

TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

WENCES ZACARIAS ORTEGA.  
P R E S E N T E.

En el expediente número  
80-2/2008, relativo al juicio

ordinario civil de usucapion, promovido por ALBERTO LUNA CHAVEZ, en contra de ZACARIAS ORTEGA WENCES, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha treinta de septiembre del año en curso, por desconocerse el domicilio del demandado WENCES ZACARIAS ORTEGA, se ordenó emplazarlo mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Nove-dades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días cuenta con nueve días para que produzca contestación a la demanda, en el entendido que el plazo concedido comenzará a correr a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de acuerdo con el artículo 257 fracción I del Ordenamiento Legal precitado, al igual se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, que se llegare a pronunciar, que se le notificará por este mismo medio, en el entendido que las copias

simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, para que se imponga de ellas, en la segunda secretaría de acuerdos de este juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad; en el entendido que el plazo concedido comenzará a correr a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos.

Acapulco, Gro., a 15 de Octubre de 2008.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

3-2

## EDICTO

C. CLEMENTINA FELICITAS GONZALEZ BRUNO.

P R E S E N T E.

En los autos del expediente familiar número 163/07, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por RICARDO GARCÍA MARTINEZ, en contra de usted, el Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, ordena notificar por este medio, en términos del artículo 160, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, la interposición

de la demanda por medio de edictos que deberá de publicarse por tres veces de tres en tres días, en el periódico "Oficial del Gobierno del Estado", así como en el periódico "El Sol de Acapulco", previniéndose a la enjuiciada de referencia que deberá de presentarse a contestar la demanda dentro de treinta y cinco días hábiles posteriores a la última publicación de edictos, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda, se le tendrá por contestando en sentido negativo los hechos de la demanda que se deje de contestar; en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción I, última parte del Código citado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, se le harán mediante cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado. Se hace saber a la parte demandada de mérito que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que se imponga de ellas.

Ometepec, Gro, a 12 de Septiembre del 2008.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. LUIS EMMANUEL NAVA GUEVARA.

Rúbrica.

3-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LEOBARDO VARGAS SALAZAR, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Miguel Espinobarro y calle Nigramante sin número al norte del centro, en Alcozauca, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en tres tramos 24.35, 27.35 y 32.20 mts., y colinda con Manuel Camarillo Bazan, callejón gardenia de por medio, Rutila Martínez Vitervo y calle gardenia.

Al Sur: Mide en tres tramos 24.09, 8.25 y 34.79 mts., y colinda con Guadalupe Pastor Rueda y terreno de la Iglesia, calle Nigramante de por medio.

Al Oriente: Mide 77.60 mts., y colinda con el mercado municipal, calle Miguel Espinobarro de por medio.

Al Poniente: Mide 62.50 mts., y colinda con Eugenio Vergara Puente.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Diciembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LEOBARDO VARGAS SALAZAR, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en las calles Vicente Guerrero y Estrella sin número del centro, en Alcozauca, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 41.50 mts., y colinda con Bárbara Bazan Vergara calle la Estrella de por medio.

Al Sur: Mide 41.50 mts., y colinda con Eustaquio Vargas Gálvez.

Al Oriente: Mide 25.50 mts., y colinda con Jaime Ramírez González.

Al Poniente: Mide 22.50 mts., y colinda con Isidro Pérez Bazan, calle Vicente Guerrero de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Diciembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LEOBARDO VARGAS SALAZAR, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la en la Séptima Avenida Miguel Espino Barro número 8, en Alcozauca, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en tres tramos de 13.32 mts., 6.32 mts., y 1448 mts., y colinda con Serafín Ayala.

Al Sur: Mide 20.82 mts., y colinda con Elías Bazar Oscuro,

Barranca de por medio.

Al Oriente: Mide 22.48 mts., y colinda con Leonor Rodríguez y Avenida Miguel Espino Barros.

Al Poniente: Mide en tres tramos de 17.74 mts., 9.32 mts., y 7.32 mts., y colinda con Francisco Salazar y José María Rodríguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Diciembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. DOROTEO BAHENA SANMARTIN, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado LA MESA DE AHUACATITLAN, ubicado al oriente de la Población de Tlaxmalac Municipio de Huitzuco, Guerrero,

del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 120.00 mts., y colinda con Aniano Medina Nolasco.

Al Sur: Mide 170.00 mts., y colinda con Gilberto Bahena Moreno.

Al Oriente: Mide 309.00 mts., y colinda con Paulino Loza y Heliodoro Cuenca.

Al Poniente: Mide 400.79 mts., y colinda con camino real y los CC. Santos Rosales y Rogelio San Martín.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Octubre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. GLORIA DOMINGUEZ, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Álvarez, en Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 41.00 mts., y colinda con Gloria Domínguez.

Al Sur: Mide 41.00 mts., y colinda con Porfirio Alday.

Al Oriente: Mide 5.00 mts., y colinda con la calle de Álvarez.

Al Poniente: Mide 5.00 mts., y colinda con Dolores Martínez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Octubre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON



INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

## EXTRACTO

La C. MA. LUISA OCAMPO URI-  
BE, solicita la inscripción  
por vez primera, respecto del  
Predio Sub-urbano, ubicado al  
Sur de la Comunidad de Escuchapa  
Municipio de Huitzucu, Guerre-  
ro, del Distrito Judicial de Hi-  
dalgo, el cual cuenta con las  
siguientes medidas y colindan-  
cias.

Al Norte: Mide 19.00 mts.,  
y colinda con Vía Pública.

Al Sur: Mide 19.00 mts., y  
colinda con carretera Huitzucu-  
Chaucinco.

Al Oriente: Mide 45.95  
mts., y colinda con Malú Marga-  
rita Robles.

Al Poniente: Mide 48.70  
mts., y colinda con Rogelio Fi-  
gueroa Alcocer.

Lo que se hace y se publica,  
en términos de lo dispuesto por  
el primer párrafo del artículo  
68, del Reglamento del Registro  
Público de la Propiedad en vi-  
gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 21  
de Noviembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-  
BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN  
DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN  
DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON  
INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ALTAGRACIA CERVAN-  
TES TINOCO Y RIGOBERTO ALMAZAN  
CERVATES, solicitan la inscrip-  
ción por vez primera, respecto  
de la Fracción del Predio urba-  
no, ubicado en la calle Mariano  
Abasolo esquina con calle Anto-  
nio del Castillo Poniente de  
Ciudad Altamirano, Guerrero,  
del Distrito Judicial de Mina,  
el cual cuenta con las siguien-  
tes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 11.55 mts.,  
y colinda con Ma. Isabel Pérez  
Villanueva.

Al Sur: Mide 11.05 mts., y  
colinda con calle Antonio del  
Castillo Poniente.

Al Oriente: Mide 10.00  
mts., y colinda con Raúl Almazán  
Cervantes.

Al Poniente: Mide 10.40  
mts., y colinda con Hermelindo  
Almazán Cervantes.

Lo que se hace y se publica,  
en términos de lo dispuesto por  
el primer párrafo del artículo  
68, del Reglamento del Registro  
Público de la Propiedad en vi-  
gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18  
de Noviembre del 2008.



EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Noviembre del 2008.

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. RAUL ALMAZAN CERVANTES, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Mariano Abasolo esquina con calle Antonio del Castillo Poniente de Ciudad Altamirano, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.40 mts., y colinda con Ma. Isabel Pérez Villanueva.

Al Sur: Mide 8.40 mts., y colinda con calle Antonio del Castillo Poniente.

Al Oriente: Mide 9.70 mts., y colinda con calle Mariano Abasolo.

Al Poniente: Mide 10.00 mts., y colinda con Altagracia Cervantes Tinoco y Rigoberto Almazán Cervantes.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 887/2008, relativo al juicio de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIR DEL PAÍS), promovido por HAYDEE OLMEDO RAMÍREZ, en el cual se dictó un auto de radicación, que a la letra dice:

"RADICACIÓN.- Iguala, Guerrero, a nueve (09) de Octubre de dos mil ocho (2008).

Visto el escrito de HAYDEE OLMEDO RAMÍREZ, promoviendo por su propio derecho; atento a su contenido, se le tiene por presentada con dos copias certificadas del acta de nacimiento de sus menores hijas; y los ori-

ginales de dos constancias de estudios que acompaña al de cuenta; por medio del cual promueve en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA QUE LAS MENORES JHOANNA y JIZSURY YENGLI de apellidos ESPINOZA OLMEDO, PUEDAN SALIR TEMPORALMENTE DEL PAÍS; por tanto, ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos 742, 743, 744, 746, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se admite a tramite su solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el numero 887/2008-I; en términos de lo ordenado por el artículo 520 de la Ley Adjetiva de la Materia, dése la intervención que legalmente le compete al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, para que manifieste lo que a su representación convenga. Por otra parte, toda vez que la promovente señala bajo protesta de decir verdad que JOSÉ SANTANA ESPINOZA SALGADO, desde hace aproximadamente siete años abandonó a la promovente y sus menores hijas, así como que actualmente no sabe donde se encuentra; en consecuencia, a efecto de hacer saber al progenitor JOSÉ SANTANA ESPINOZA SALGADO, de la tramitación del presente asunto, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Ley Adjetiva de la Materia, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial del

Estado y en el Periódico "Redes del Sur" de esta ciudad, haciéndole saber a JOSÉ SANTANA ESPINOZA SALGADO, de la radicación de la presente jurisdicción voluntaria, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del último de los edictos, manifieste lo que a su derecho convenga; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluído su derecho que en tiempo pudo haber ejercitado y por conforme con la autorización judicial para que sus menores hijas JHOANNA y JIZSURY YENGLI de apellidos ESPINOZA OLMEDO, salgan temporalmente del país. En otro orden de ideas, la suscrita Juzgadora estima necesario se recabe la información testimonial a cargo de dos personas que proponga la ocurso, a efecto de que justifique previamente los hechos en los cuales funda su solicitud; tal como lo dispone el artículo 746 de la Ley Adjetiva de la Materia; por tanto, se previene a HAYDEE OLMEDO RAMÍREZ, para que ofrezca la información testimonial a cargo de dos personas. Finalmente se le tiene a la ocurso, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y, por designados como sus abogados patronos a los licenciados ANTONIO ALARCÓN GAMERO y JAVIER BEDOLLA LOEZA, lo anterior en términos de los artículos 94, 95, 147 y 150 de la Ley Adjetiva de la Materia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma

la ciudadana licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado HELDER OMAR ROMÁN GAMA, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES."

---

LO QUE NOTIFICO A JOSÉ SANTANA ESPINOZA SALGADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, EL CONTENIDO DEL AUTO DE RADICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

---

Iguala, Gro., A 06 de Noviembre de 2008.

---

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. IRMA PATRICIA MACARIO ROMÁN.  
Rúbrica.

1-1

---

---

---



PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
 1er. Piso, Boulevard  
 René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos  
 Hidráulicos  
 C. P. 39075  
 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02  
 y 747-47-1-97-03

## TARIFAS

### INSERCCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.58</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.63</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.68</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 263.48</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 565.34</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 462.79</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 912.44</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.10</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 18.41</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.